



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Leioa

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del uso de instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta.

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del uso de instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los Barrios de San Bartolomé y Pinueta, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de abril de 2017, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, significando que este Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que termine el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, contado desde la publicación del texto completo en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este asunto.

**REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES
SOCIO-CULTURALES Y GASTRONÓMICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITAS
EN LOS BARRIOS DE SAN BARTOLOMÉ Y PINUETA**

Artículo 1.— Preámbulo

El Ayuntamiento de Leioa cuenta con instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta (en adelante «Txokos»).

Si bien dichos txokos se encuentra a disposición de todos/as los/as vecinos, residentes y empadronados en el municipio de Leioa, éstos gozan de ciertas particularidades que, en razón de su ubicación, creación, origen, etc., se tienen en cuenta en la presente normativa reguladora.

Tras la reforma del edificio del aula de cultura de San Bartolomé, se habilitó en el mismo, un espacio destinado a Txoko, denominado Txoko Zuhatzu. Se convierte en un espacio de ocio para que los y las empadronados/as puedan disfrutarlo.

Por otro lado, en el edificio recientemente rehabilitado que alberga la oficina municipal de Gaztelubide, existe otro punto de encuentro para los/as vecinos/as de los barrios de Leioa, por ello, los/as solicitantes podrán utilizarlo como «txoko» dentro de las limitaciones que ésta normativa reguladora les concede.

Así mismo el Ayuntamiento de Leioa, quiere destacar la labor y la importancia que las asociaciones de Leioa proporcionan al tejido social del municipio, en especial las asociaciones radicadas en los barrios. Por ello el Ayuntamiento de Leioa confiere también derecho de solicitante a estas asociaciones que también tienen limitaciones definidas en esta normativa.

Artículo 2.— Objeto

El Ayuntamiento de Leioa, en uso de las potestades de auto organización, reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias reconocidas al Ayuntamiento, establece el servicio cultural consistente en la utilización de los locales habilitados al efecto como centro socio-cultural y gastronómico en la casa del Guarda del palacio, de ahora en adelante «txoko» y en el aula de cultura de San Bartolomé.



El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la autorización uso eventual, para una o varias actuaciones concretas, de los txokos citados y el uso que de los mismos hayan de hacer los autorizados.

Los interesados en la utilización de locales municipales deben obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

Artículo 3.— Solicitantes

1. Se entiende como solicitante, la persona física que solicita el txoko en nombre de un grupo de personas (en adelante usuarios/as), que son los que disfrutarán según la solicitud realizada por el solicitante.

2. El/la solicitante deberá ser obligatoriamente uno/a de los/as usuarios/as que disfrutará del servicio.

3. Los/as solicitantes podrán ser:

a) Empadronados/as y residentes en Leioa y mayores de edad.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Leioa o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en Leioa y con la condición de ser reconocido/as como tales por el Ayuntamiento de Leioa o que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.

4. No podrán formularse solicitudes por personas físicas que cumplan los requisitos establecidos por la presente normativa con el fin de permitir la utilización del txoko a personas o entidades que no reúnan los requisitos establecidos para formular la solicitud o que se pretenda defraudar el cumplimiento de las preferencias establecidas.

Artículo 4.— Limitaciones de los/as solicitantes

1. Todos/as los/as solicitantes tendrán 18 años cumplidos a la hora de realizar la solicitud.

2. Todos/as los/as solicitantes estarán sometidos/as al derecho preferente del Ayuntamiento, que motivado por alguna razón organizativa, de prestación de servicios o cualquiera otra invalide cualquier solicitud de uso. Si se diera este caso, el Ayuntamiento podrá conceder según su criterio, derecho especial de uso.

3. Las asociaciones definidas en el artículo 3.1.2., vendrán representadas por sus representantes legales o por aquellos que hubieran delegado esta función.

4. Todos/as los/as solicitantes, así como el grupo que conforman los/as usuarios/as al que se refiere la petición, solo podrán pedir un solo txoko por día, en el horario establecido, sin que nunca pueda llegarse al fraccionamiento (fracciones por hora, medio día, etc.).

5. Todos/as los/as solicitantes, así como los/as usuarios/as, deberán cumplir las limitaciones que se establecen en la presente normativa y se someterán a la misma en el momento de realizar la solicitud.

6. Las autorizaciones concedidas tienen el carácter de personales e intransferibles, por lo que en ningún caso pueden ser objeto de transmisión entre los/as solicitantes y los/as usuarios/as, por lo que se tendrá obligatoriamente que realizar una nueva solicitud o acreditar la imposibilidad de que el/la solicitante hubiera acudido a la misma.

7. El/la solicitante perderá la condición de la misma si incurriera en alguno de los casos que se especifican en el artículo 12.

8. El uso del txoko por la persona solicitante, se limitara a una al mes, pudiendo hacer dos solicitudes de Txoko al mes.

Artículo 5.— Solicitudes

1. Para realizar la solicitud, el solicitante tendrá que mandar un email a sac01@leioa.net o a sac02@leioa.net o personarse físicamente en el Registro del Ayuntamiento durante su horario de apertura al público y rellenar el impreso de solicitud al menos, dentro de los 15 primeros días del mes anterior a aquel en el que se quiera hacer uso de él.



2. Se podrá solicitar pasado el plazo, pero quedará condicionado a que haya reserva alguna y el Ayuntamiento pueda contratar todos los servicios necesarios.

3. En la hoja de solicitud se deberán cumplimentar los siguientes datos:

1.1. Nombre y dos apellidos.

1.2. DNI.

1.3. Domicilio.

1.4. Teléfono de contacto.

1.5. Txoko Solicitado.

1.6. Fecha de nacimiento.

1.7. Fecha de celebración.

1.8. Número de usuarios/as.

1.9. Motivo de la solicitud.

1.10. Nombre y CIF de la representación en los casos de asociaciones.

De acuerdo con el impreso estándar recogido en el manual de trámites.

Artículo 6.— Concesión de autorizaciones, confirmación de reserva y anulaciones

1. Formulada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos observados, el Ayuntamiento otorgará el derecho al uso o la denegación del txoko por decreto de Alcaldía. En el caso de que en un mes no se resuelva, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

2. Para resolver el otorgamiento de derecho de uso del txoko el Ayuntamiento atenderá a los criterios y preferencias establecidos en los artículos 3 y 4.

3. En el caso de concurrencia de peticiones para un mismo día se celebrará un sorteo el día 20 (o el día siguiente hábil) del mes anterior a aquel en el que se quiera hacer uso del txoko. Indicando a las personas interesadas via mail, de la fecha y hora exacta.

4. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá denegar la solicitud o restringir su contenido.

5. Asimismo, las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, cuando circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, o el interés público, así lo aconsejen.

6. Si la solicitud contiene un número de asistentes mayor que el aforo permitido para el txoko o estuvieran sancionados por alguno de los supuestos del artículo 12, será causa de denegación de la autorización.

Artículo 7.— Aforo

1. El número de usuarios/as, incluido el solicitante, no podrá superar el aforo establecido para el txoko:

— Txoko Zuhatzu: 24 personas.

— Txoko Gaztelubide: 25 personas.

Artículo 8.— Horario de uso

Sólo se podrá autorizar una solicitud por día.

Con carácter general se establece el siguiente horario de uso del txoko Zuhatzu: 10:30 horas Mientras, que para el de Gaztelubide será a partir de las 11:30 horas.

De lunes a jueves la hora de cierre será hasta las 0:30 horas del siguiente.

Viernes, Sábados y vísperas de festivos la hora de cierre hasta la 1:30 horas del siguiente.

Domingos, desde las 10:30 horas del día a que se refiere la autorización, hasta las 0:30 horas del siguiente.



Dentro de este horario, los/as usuarios/as podrán utilizar los locales en el horario de su conveniencia (comida, merienda, cena).

A partir de las 22:00 horas, quien permaneciere dentro del txoko deberá comportarse con discreción, evitando producir ruidos, conversaciones en voz alta, canciones, etc. que puedan causar molestias o trascender al exterior.

Al abandonar el local, a partir de las 22:00 horas, no se deberá permanecer junto a la puerta o las inmediaciones, evitando los gritos y tumultos que puedan resultar molestos al vecindario.

Artículo 9.— Tasas

1. Las tasas estarán reguladas por la ordenanza fiscal correspondiente.
2. El abono de las tasas correspondiente se realizará conforme a las siguientes normas:
 - a) La obligación del pago recaerá en el/la solicitante de las instalaciones.
 - b) El abono deberá realizarse una vez concedida la autorización, siempre antes del uso efectivo del txoko.
3. Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de las tasas satisfechas, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas.

Artículo 10.— Prohibiciones para solicitantes y usuarios/as

Tanto el/la solicitante así como los/as demás usuarios/as de los locales quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Sacar mesas, sillas, o cualquier objeto que esté dentro del inmueble.
2. Hacer fuego en el exterior como parrillas, barbacoas o cualquier objeto que suponga un foco de calor.
3. Utilizar el local para un fin diferente al expresado en la solicitud.
4. Una vez utilizado el local, dejar comida, bebidas, basuras o cualquier material que no se hallara previamente en el inmueble.
5. Instalar aparatos de música o similares en el exterior, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Encender o poner en marcha aparatos de música o similares en el interior a un volumen superior a 65 decibelios.
7. Ceder su uso a una tercera persona, por parte del/de la solicitante.
8. Como local de titularidad pública y en cumplimiento de la legislación reguladora del consumo de tabaco, queda terminantemente prohibido fumar en el recinto del txoko. Queda terminantemente prohibido la práctica dentro del txoko de juegos de envite con dinero.

Artículo 11.— Obligaciones del/de la solicitante

La persona que firmó la solicitud o, en su caso, la Entidad a la que representa, y que esté utilizando el txoko, se responsabiliza de la actividad que se realiza en el mismo y se compromete a cumplir el Reglamento Interno.

Los/as usuarios/as del txoko deberán mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, evitando que ocurran altercados o, en general, acciones que puedan perjudicar al inmueble o al equipamiento.

Asimismo, deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudieran causar a bienes y personas.

Tanto el/la solicitante, como los/as demás usuarios/as de los locales deberán cumplir las siguientes obligaciones que les correspondan:



1. Cumplimentar la solicitud y abonar las tasas y respetar las prohibiciones y el horario, y cualquier indicación que por parte del Ayuntamiento sea transmitida al beneficiario (incluso la petición de un seguro de responsabilidad civil).
2. Proceder a la devolución de las llaves.
3. Declarar cualquier desperfecto realizado utilizando la hoja de sugerencias y desperfectos.
4. Velar por la integridad del inmueble o cualesquiera que fueran los elementos que lo integren, así como la obligación de comunicar las incidencias habidas.
5. Una vez utilizado, apagar las luces, cerrar la llave del gas, apagar los aparatos eléctricos (salvo aquellos que no lo requieren), asegurarse de que las puertas y ventanas quedan cerradas, recoger lo utilizado y sacar la basura generada por el uso del txoko separada en función del sometimiento a reciclaje de cada una.
6. Cumplir la presente ordenanza y cualquiera de las indicaciones que el ayuntamiento transmita al solicitante tácticamente, de palabra o por escrito.
7. Facilitar el control de la actividad solicitada en el txoko por parte del personal del ayuntamiento y de la corporación.
8. Mantener un orden, limpieza y decoro de los materiales y servicios que se presten dentro del txoko, así como de las indicaciones que se muestren.

Artículo 12. — Infracciones y sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en materia de uso de los txokos municipales, se establece los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta normativa.

Quienes utilicen el txoko deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudiera causar a bienes y personas.

Por el personal del Ayuntamiento se efectuarán las inspecciones oportunas comprobando el cumplimiento de la presente normativa por los/as usuarios/as, con el fin de establecer actuaciones y omisiones constitutivas de infracciones administrativas.

1. Las infracciones de las normas contenidas en esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 1.1. Son infracciones muy graves:
 - 1.1.1. Hacer uso del txoko sin disponer de la correspondiente autorización y sin abonar los importes de la tasa o la fianza establecida.
 - 1.1.2. Impedir el uso del txoko a la persona o grupo que disponga de la correspondiente autorización.
 - 1.1.3. Facilitar el acceso al txoko a menores de edad sin la asistencia o presencia de sus padres o tutores.
 - 1.1.4. Producir de forma voluntaria daños, tanto en las instalaciones y materiales disponibles para su uso, como en la construcción, que impiden el uso continuado del mismo.
 - 1.1.5. Superar el horario de cierre en más de una hora al límite establecido.
 - 1.1.6. Ceder el uso a una tercera persona distinta del autorizado.
 - 1.1.7. Haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la apertura del expediente sancionador, como autor de dos infracciones leves o una infracción grave.
 - 1.1.8. Hacer un uso indebido de las instalaciones, de los servicios y de los materiales que se ponen a disposición de los/as usuarios/as del txoko, causando daños a los mismos o produciendo riesgos injustificados.



1.1.9. No proceder al cierre de puertas y ventanas, así como de las llaves del gas y conexión de la alarma.

1.1.10. No respetar el carácter de «espacio sin tabaco».

1.2. Son infracciones graves:

1.2.1 Falsedad en alguno de los datos contenidos en la solicitud y que sean determinantes para la concesión de la autorización, sin perjuicio del acceso a la vía jurisdiccional competente.

1.2.2 Producir mediante aparatos de música, megafonía, etc, ruidos excesivos que superen que los 65 decibelios.

1.2.3 Utilizar el txoko para un fin diferente al establece en la presente normativa.

1.2.4 Hacer fuego en el exterior, bien con parrilla, barbacoa, etc, bien con cualquier otro foco de calor que pueda causar peligro a la edificación e instalación o alarma en la población.

1.2.5 Sacar mesas, sillas o cualquier otro material del txoko, sin causa justificativa alguna.

1.2.6 Haber sido sancionado durante al año anterior a la apertura del expediente sancionar, como autor de una infracción leve.

1.2.7 No devolver al Ayuntamiento las llaves de acceso al txoko en el plazo de 48 horas desde la finalización del uso.

1.3. Son infracciones leves:

1.3.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 8 de la presente normativa.

1.3.2 Introducir alimentos u otros objetos para uso propio sin retirarlos al finalizar el periodo autorizado para el uso del txoko.

1.3.3 Causar daños en el menaje disponible o en las instalaciones existentes por no seguir la normativa establecida para su uso o hacer un uso inadecuado de la misma.

1.3.4 Cualquier otro tipo de infracción del contenido de la presente normativa o de las instrucciones que para su ejecución se dictasen por la Alcaldía.

2. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores serán objeto de las siguientes sanciones:

2.1. Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa de entre 1.500 a 3.000 euros y la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al txoko tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

2.2. Infracciones graves: serán sancionadas con multa entre 751 y 1.500 euros, y, en el caso de que la/s persona/s autora/s haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave o superior, la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al txoko, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

2.3. Infracciones leves: serán sancionadas con multa entre 200 y 750 euros, y, en el caso de que la/s persona/ autoras haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave o superior, la imposibilidad de acceder durante un periodo de un año, al txoko, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

3. En el caso de que la persona autora de la infracción calificada como leve haya sido sancionado con anterioridad como autor/a de una infracción calificada como grave o muy grave, se le impondrá la sanción accesoria de la imposibilidad de acceder al txoko por el periodo determinado para la infracción más grave. De igual modo de impondrá la sanción accesoria indicada en el supuesto de la tramitación del expediente sancionador por infracción grave.

4. En el caso de que la infracción vaya acompañada de manifestaciones o contenidos de tipo xenófobo, racista o sexista, la sanción se impondrá en el grado máximo.

5. Cualquier infracción que no fuera evidente se podrá tomar como falta y no como infracción.

**Artículo 13.— Tramitación del expediente sancionador**

1. El expediente se tramitará conforme a lo prevenido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo.

Se designará la persona instructora del procedimiento de conformidad con la normativa anteriormente indicada.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía.

2. El/la responsable de cualquiera de las infracciones de la presente normativa será el/la solicitante de la autorización, sin perjuicio de la apertura de los expedientes correspondientes a los/as autores/as de las infracciones contenidas en la presente normativa, respondiendo solidariamente de la sanción impuesta a todos los/as usuarios/as del txoko. Se entiende por usuario/a toda persona que concurre al txoko para la realización de las actividades a que está destinado el mismo y para la que se ha concedido por el Ayuntamiento la correspondiente autorización en base a la solicitud formulada.

3. Las sanciones se producirán por incumplimiento, tácito o expreso, de las obligaciones y deberes de la persona usuaria, que vengan contempladas en esta normativa y serán resueltas después de valorar la situación.

4. Cuando se cometan tres llamadas de atención, no podrá acceder a solicitar el uso, en el plazo de un año contando desde el tercer incumplimiento.

Artículo 14.— Obligaciones del ayuntamiento

1. El Ayuntamiento queda obligado a realizar el mantenimiento del txoko, incluyendo la limpieza, el abono del agua, gas, electricidad, reposición de los materiales inutilizados y reparación de todas las instalaciones que resulten deterioradas como consecuencia del uso normal de las instalaciones.

2. Una vez determinada la solicitud que será objeto de la concesión de la autorización, el Ayuntamiento hará las gestiones oportunas para facilitar el acceso al txoko o para entregar las llaves de acceso al mismo.

En Leioa, a 22 de junio de 2017.—La Alcaldesa, M.^a Carmen Urbietta González